

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16784 RESOLUCION de 1 de julio de 1987, de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se anuncia la publicación de la lista de seleccionados de la convocatoria de 13 de abril de 1987, para otorgar Ayudas a la Investigación.

Concluidas las actuaciones del Tribunal que ha llevado a cabo la selección para otorgar las Ayudas a la Investigación convocadas el 13 de abril de 1987, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo, y de conformidad con lo establecido en el punto 6.4 de las bases de dicha convocatoria, se hace público para general conocimiento que la lista de seleccionados a que se refiere dicho punto, se halla expuesta en los tabloneros de anuncios de la Secretaría General Técnica y del Instituto de Estudios de la Energía de este Organismo, Avenida Complutense, 22, 28040-Madrid, y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, calle Marqués de Monasterio, 3, de Madrid.

Madrid, 1 de julio de 1987.-El Director general, José Angel Azuara Solis.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16785 ORDEN de 13 de julio de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, que regirá durante la campaña 1987/88.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, formulada por «Agrinarsa», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas durante la campaña 1987/88 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, campaña 1987/88.

Contrato número

En a de de 1987.

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o número de código de identificación fiscal número y con domicilio localidad , provincia

SI, NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).
(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(1) Actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato. La compraventa de ciruelas deshidratadas, producidas con ciruelas frescas de «Ente», cosechadas por el vendedor, procedentes de las fincas reseñadas a continuación.

Fincas, denominación, pago, paraje o factoría	Término municipal o población	Provincia	Superficie (Has.)	Producción total (Kg)	Producción contratada (Kg)	Cultivada en calidad de (3)

Segunda.-Especificaciones de calidad. Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida entre el 21-23 por 100, exentas de mohos, podredumbres, insectos vivos o sus excrementos, con la carne de su color y textura característicos, con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

Defectos admisibles.-Los máximos admisibles sobre el peso total, por cada partida entregada serán los siguientes:

Frutos defectuosos: El 15 por 100 del peso total de los que los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100, y los con defectos muy graves, el 0,5 por 100.

Impurezas: El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo I del Reglamento de la CEE 1709/1984.

Tercera.-Calendario de entregas. El comprador avisará al vendedor con una antelación mínima de una semana de la fecha en que recibirá la partida contratada.

Las entregas se iniciarán quince días después del inicio de la cosecha de ciruelas frescas en la zona, se extenderá, como máximo, hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción del vendedor.

Cuarta.-Cantidad, forma y lugar de entrega. La cantidad total cuya venta se contrata es de kilogramos, admitiéndose un \pm 10 por 100 de mayor o menor entrega.

El vendedor se compromete a entregar las ciruelas en las fechas que, con una antelación de una semana, le indique el comprador.

Se fija como lugar de entrega donde se realizará el pesaje y destarado. Dependiendo del lugar de entrega, el transporte correrá a cargo de

La entrega de las ciruelas se hará en envases del comprador, que serán puestos a disposición del vendedor en días de antelación a la fecha de recepción de la mercancía indicada por el comprador.

El comprador descontará la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Quinta.-*Precio mínimo.* El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de 66 frutos por 500 gramos, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1987/88 por la CEE para España de pesetas/kilogramo.

A este precio mínimo se aplicarán, según los calibres reales del fruto, los coeficientes previstos en el R (CEE) 2023/1985.

Sexta.-*Fijación de precios.* Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA.

Séptima.-*Forma de pago.* Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador pagará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (4).

Octava.-*Indemnizaciones por incumplimiento.* Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional Territorial de Ciruelas Pasas, con sede en Pamplona.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes citada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Novena.-*Sumisión expresa.* En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Décima.-*Comisión Interprofesional.* El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de ciruelas de «Ente» contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad en cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal de uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar, en su momento, los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

16786 ORDEN de 13 de julio de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de grano de soja con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 1987/1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de grano de soja con destino a su transformación formulada por la Empresa «Semillas Ebro, Sociedad Anónima», a fin de que las Empresas adquirentes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor,

designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de grano de soja con destino a su transformación durante la campaña 1987/1988 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas adquirentes y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de grano de soja para transformación en aceite o utilización en alimentación humana o animal, campaña 1987/1988.

Contrato número

En a de de 1987.

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o número de código de identificación fiscal y con domicilio en localidad provincia

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(1) Actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha de grano de soja para transformación en aceite o utilización en alimentación humana o animal, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato.* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, toda la producción de grano de soja obtenida de las superficies identificadas más abajo, estimadas en kilogramos (rellénesse este espacio si procede).

El grano de soja a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Deno- minación de la finca, pago o parcel	Municipio o localidad	Identifi- cación catastral	Provincia	Superficie (Haa.)	Producción estimada (Kgs)	Régimen de explo- tación (3)

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de soja con más de un comprador.